



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Ciudad de México a, 04 de agosto de 2020

## “MEMORÁNDUM”

### ASOCIACIONES Y MIEMBROS DEL SECTOR ECONÓMICO GASOLINERO

#### PRESENTE

De conformidad con en el artículo 20 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, ésta Procuraduría es un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene funciones de autoridad administrativa y está encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores; es competente para vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor, las de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de combustibles. Capacidad que desempeña, mediante visitas de verificación y vigilancia, a negociaciones cuyo giro comercial sea la venta de combustibles líquidos (gasolina y diésel); garantizando que la actividad comercial, se realice en apego en las disposiciones normativas aplicables.

En virtud de lo anterior, y de las inconsistencias detectadas durante las visitas de verificación, en algunos establecimientos de expendio de petrolíferos del país, tales como:

- Los instrumentos para el despacho de combustible no permiten la descarga de bitácora de eventos
- Los registros de la bitácora de eventos de apertura de puertas, no coinciden con los asentados en las hojas de control presentadas del instrumento
- Los registros de ajuste no se encuentran documentados
- La bitácora de eventos no muestra los registros de cambio de precio

Por este conducto, me permito invitar al propietario y/o responsable y/o representante y/o encargado y/o empleado, de las estaciones de servicio a realizar sus actividades con estricto apego a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- **NOM-005-SCFI-2017**, “Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos con un gasto máximo de 250 L/min-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación”, **numerales 10.2.2.4.14 y 10.2.2.4.15**, y;





“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

- **NOM-185-SCFI-2017**, “Programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación”, **numerales 7.2.5, 7.2.5.1, 7.2.5.2, 7.2.5.2.1, 7.2.5.2.2, 7.2.5.3, 7.2.5.4, 7.2.5.5, 7.2.6 y 7.2.6.1.**

En caso de incumplimiento a las disposiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas en mención, será causa de aplicación de las medidas precautorias señaladas en los artículos 25 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, 52 y 57 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como el inicio del Procedimiento Administrativo por Infracciones a la Ley, de conformidad con el artículo 123 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y 112 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

No se omite mencionar, que de acuerdo al “**TRANSITORIO SÉPTIMO**”, la Evaluación de la Conformidad de la quinta y sexta viñeta del numeral 7.3.1.2.4.1 y la verificación del software CAMF y ACTU correspondientes a los numerales 7.3.2.6.4 y 10.2.2.4.14 de la NOM-005-SCFI-2017, se efectuará a partir del 8 de octubre del 2020.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DR. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA**  
**PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR**

